

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16-12-2021. A despacho el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, la parte demandada se ha notificado por correo electrónico y se allanó a los hechos y pretensiones de la demanda.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 4156
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00061-00
Proceso: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL –PRENDA
Demandante: RUBEN DARÍO GÓMEZ ZULUAGA
Demandados: LUZ STELLA TABARES ISAZA

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LUZ STELLA TABARES ISAZA, para el cobro de obligación contenida en el CONTRATO MUTUO.

Por auto de fecha 2-07-2021, se dispuso a librar mandamiento de pago. La parte demandada se notificó por correo electrónico y se pronunció allanándose a los hechos y las pretensiones.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un

deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio. De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendado 2 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen se realizarán conforme al art. 448 CGP.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$210.000 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', with a stylized flourish at the end.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-01-2022
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 07 de Diciembre del 2021

HORA: 3:23:51 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; MARIA DEL ROSARIO BETANCOURT BEDOYA, con el radicado; 202100061, correo electrónico registrado; marobebejudicial@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
202100061CONSTANCIACONTESTADEMANDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211207152351-RJC-1776

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

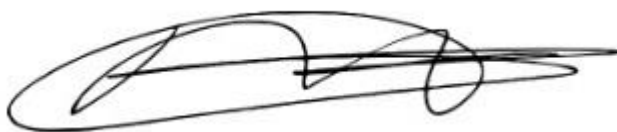
MARIA DEL ROSARIO BETANCOURT BEDOYA
ABOGADA

Señor
Juez Segundo Civil Municipal
Manizales

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: RUBÉN DARIO GÓMEZ ZULUAGA.
Demandado: LUZ STELLA TABARES ISAZA
Radicado: 170014003002-20210006100

MARIA DEL ROSARIO BETANCOURT BEDOYA, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.272.976 de Manizales, portadora de la T.P. 43.986 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me permito informar al despacho que el día 17 de noviembre recibí en mi correo electrónico personal marobebejudicial@gmail.com, la correspondiente notificación de contestación de demanda remitida por parte de la demanda LUZ STELLA TABARES ISAZA, teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho tener por contestada la demanda respectiva.

Del señor Juez,



C.C. 30.272.976 de Manizales

MARIA DEL ROSARIO BETANCOURT BEDOYA
ABOGADA

T.P. N° 43.986 del C.S de la J.

Recibidos (45) - caarbei

Nelson Galvez Betancur

Inicio - Rama Judicial

Bienvenido- Consejo S

Consulta de Procesos

CONTESTACION DEMANDA

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzGiksJfKtSmGBgxXJWjJPQqlKI

Buscar correo

22 de 1.278

Redactar

Recibidos 50

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 34

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Maria Del Rosa

Isabel Osorio Betancourt

CONTESTACION DEMANDA LUZ STELLA TABARES

Recibidos x

LUZ STELLA TABARES ISAZA

para caarbeleeezia@gmail.com, cmpal02ma@cenddoj.ramajudicial.gov.co

17 nov 2021 17:41 (hace 12 días)

inglés español Traducir mensaje

Desactivar para: inglés

202100061CONTE...

Responder Responder a todos Reenviar

AR-17001-202111...pdf

ilovepdf_merged (3).pdf

AR-17001-202111...pdf

ilovepdf_merged (3).pdf

CamScanner 11-29...pdf

Mostrar todo

04:55 p.m.

29/11/2021

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzGiksJfKtSmGBgxXJWjJPQqlKI?projector=1&messagePartId=0.1

202100061CONTESTACIONDEMANDA.pdf

Abrir con

Señor Juez Segundo Civil Municipal Manizales

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: RUBÉN DARIO GÓMEZ ZULUAGA.

Demandado: LUZ STELLA TABARES ISAZA

Radicado: 170014003002-20210006100

LUZ STELLA TABARES ISAZA, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía 30.312.748, correo electrónico luzatabares37@hotmail.com, actuando en nombre propio y representación, me permito contestar la demanda ejecutiva instaurada en mi contra por parte del señor RUBEN DARIO GÓMEZ ZULUAGA, demanda que me fuera notificada a mi correo electrónico personal el día 27 de octubre de 2021, en tal sentido me permito pronunciarme conforme a lo siguiente:

A LOS HECHOS

Página 1 de 2

202100061CONTE...pdf

AR-17001-202111...pdf

ilovepdf_merged (3).pdf

AR-17001-202111...pdf

ilovepdf_merged (3).pdf

Mostrar todo

05:00 p.m.

29/11/2021

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 04 de Noviembre del 2021

HORA: 10:43:35 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luz Stella Tabares Isaza, con el radicado; 202100061, correo electrónico registrado; luzatabares37@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
202100061CONTESTACIONDEMANDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211104104336-RJC-19048

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
Juez Segundo Civil Municipal
Manizales

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: RUBÉN DARIO GÓMEZ ZULUAGA.
Demandado: LUZ STELLA TABARES ISAZA

Radicado: 170014003002-20210006100

LUZ STELLA TABARES ISAZA, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía 30.312.748, correo electrónico luzatabares37@hotmail.com, actuando en nombre propio y representación, me permito contestar la demanda ejecutiva instaurada en mi contra por parte del señor **RUBEN DARIO GÓMEZ ZULUAGA**, demanda que me fuera notificada a mi correo electrónico personal el día 27 de octubre de 2021, en tal sentido me permito pronunciarme conforme a lo siguiente:

A LOS HECHOS

DEL HECHO PRIMERO AL ONCE: Son Ciertos

A LAS PRETENSIONES:

Me allano a las pretensiones formuladas por el demandante.

PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan como pruebas todas aquellas allegadas al proceso por la demandante.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico luzatabares37@hotmail.com, o en la carrera 19 Nro. 71 – 12 Barrio Alta Suiza – Apto 2 – Manizales, celular 3224151433

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Stella Tabares Isaaza', with a stylized, cursive script.

LUZ STELLA TABARES ISAZA
C.C. 30.312.748 de Manizales

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21-10-2021. A despacho el presente proceso para informar que la Secretaría de Movilidad de Manizales, acató la medida cautelar.

UL- 66743

Manizales - Caldas, 15 de Octubre de 2021

Doctor (a) :
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MPAL 2 - Unica
CARRERA 23 NO. 21-48 OFICINA 902
MANIZALES

Referencia: Ejecutivo con Título Prendario
Demandante: 75035151 RUBEN DARIO GOMEZ ZULUAGA

Demandado : 30312748 LUZ STELLA TABARES ISAZA

En atención a su oficio Nro. 1239 del 8 de Septiembre de 2021 que hace referencia al expediente 17-001-40-03-002-2021-00061-00, radicado en este despacho el 13 de Octubre de 2021, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: MJW20D y de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: Embargo Prela - Ejecutivo con Título Prendario (100% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la de Manizales - Caldas.



Cordialmente ,

ELIZABETH LOAIZA LARGO
TECNICO OPERATIVO

Sírvase proveer.



MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio.	2060
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	170014003002-2021-00061-00
DEMANDANTE:	RUBEN DARÍO GÓMEZ ZULUAGA
DEMANDADOS:	LUZ STELLA TABARES ISAZA

Vista la constancia secretarial, se dispone:

Agregar la respuesta de SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES y se REQUIERE a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del vehículo con la cautela inscrita. Lo anterior para proceder con el secuestro.

Para lo anterior se le concede el término de **30 días**, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-10-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria